



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

ORDENANZA Nro. 004-2025-CM-GADCP

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN PALANDA CON EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALANDA.**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda es una entidad de carácter público, la misma que se encuentra regulada por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la cual brinda sus servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Ante esto, se hace indispensable que su estructura se ajuste a la normativa vigente; y, de la misma manera, se inicie un proceso de modernización de sus capacidades y potencialidad estableciendo planes de manejo de riesgos que respondan a las necesidades de los habitantes del cantón, bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Con fecha 27 de diciembre del 2012, fue aprobada por el Consejo en pleno y sancionada por la Máxima Autoridad la "ORDENZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA", suscrita por la exalcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, administración 2012-2014. Así mismo esta Ordenanza fue reformada parcialmente, por la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA", con fecha 28 de marzo del 2016, suscrita por el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, administración 2014-2019.

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en fecha 18 de diciembre de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, en concordancia a la Ley de Defensa Contra Incendios y los criterios emitidos por la Corte Constitucional en varias sentencias referente a los cuerpos de bomberos; toda vez que es necesaria la adecuación legal a la luz de la nueva normativa que regula las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

La Corte Constitucional en las sentencias N°033-17-SIN-CC, CASO N°0059-16-IN, N°032-17-SIN-CC, CASO N°0023-16-IN y N°034-17-SIN-CC, CASO N°0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: *"...la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige."*

De igual manera, la Corte Constitucional, en las mencionadas sentencias define a la adscripción como: *"...la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad...En este contexto, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, en este caso, al Cuerpo de Bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía. Para el efecto, el Cuerpo de Bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno."*

Bajo estos antecedentes, es necesario e imprescindible la sustitución de la "ORDENANZA QUE



REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA”, y su reformatoria, toda vez que la norma específica y en vigencia que rige a los Cuerpos de Bomberos es el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza señalada y su reforma, termina siendo incompleta y en parte contradictoria a las disposiciones del COESCOP, tanto en sus principios, como en su estructura orgánica.

De tal manera que, resulta loable y plausible que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, cumpla con la normativa vigente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264 numeral 13), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 140 último inciso), en la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por lo expuesto, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario regular la organización y funcionamiento institucional con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación del servicio de defensa contra incendios y con ello, generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual contribuye al progreso y desarrollo del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones



tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; **Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio, de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos; **Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y



Municipales;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: "(...) los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 274 determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art. 275 dispone que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los cuerpos de bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el artículo 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en las Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE LA:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA CON EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, para tal efecto, el concejo del cantón aprueba las políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector nacional.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir las posibles consecuencias negativas para la ciudadanía, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado, planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas en su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza tiene por ámbito el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Palanda.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y sus servidores se rigen por los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. Eficacia: La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas



- en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
 9. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
 10. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
 11. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,
 12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 5.-EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y al COESCOPE.

Art. 6.-RECTORÍA NACIONAL Y GESTIÓN LOCAL.- El servicio de prevención, protección y extinción contra incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en la materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, en articulación y armonía con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional.

Art.7.-LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, dentro de su competencia del Gobierno Local, determinadas en el artículo 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

- a) Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:
 1. Incorporar el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Plan Operativo Anual, además de otros instrumentos de

planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
 3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes;
 4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad;
 5. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.
- b) Regulación Local.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito de territorio del cantón:
1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial;
 2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
 3. Expedir ordenanzas y la reglamentación necesaria que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas; y
 4. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.
- c) Control Local.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:
1. Exigir que las construcciones de más de cuatro pisos, que alberguen más de 25 personas y/o más de 500 m², tenga aprobado sus planos por el Cuerpo de Bomberos, con el objetivo que cuenten con las normas de protección contra incendios;
 2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios en los planos de edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
 3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
 4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas;
 5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo al otorgamiento de patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales por parte de los funcionarios competentes, dentro de su respectiva jurisdicción;
 6. Velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender citaciones en caso de incumplimiento;
 7. Clausurar temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, construcciones u obras en ejecución; y,
 8. Las demás establecidas en la ley y la normativa vigente.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA

Art. 8.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 9.- DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda”, y sus siglas serán “CB-CP”.

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, con patrimonio propio y con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, con domicilio en la cabecera del Cantón Palanda y con jurisdicción en todo el territorio cantonal.

Art. 11.- OBJETIVOS.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención prehospitalaria en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda podrá establecer mancomunidades, convenios Nacionales e Internacionales en las materias de su competencia, en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la comunidad.

Art.12.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Palanda, mismo que está constituido por la zona urbana, parroquias y sus comunidades urbanas y rurales; sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 13.-FUNCIONES. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, dentro del territorio cantonal, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, de manera coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector



- nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias;
 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
 6. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
 7. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (Fugas de GLP, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables, entre otros);
 8. Ejecutar campañas de maniobras y simulacros ante eventos adversos de origen natural y antrópicos;
 9. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y aquellos establecimientos con riesgo de incendios;
 10. Realizar capacitaciones al personal del Cuerpo de bomberos;
 11. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios y comercios en general;
 12. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.;
 13. Combatir incendios en estructuras derivados de petróleo, centrales de generación de energía y polvorines;
 14. Combatir incendios forestales;
 15. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
 16. Combatir incendios vehiculares;
 17. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
 18. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
 19. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
 20. Atender derrames de materiales peligrosos;
 21. Prestar el servicio de primeros auxilios;
 22. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
 23. Apoyar rescates en inundaciones;
 24. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
 25. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
 26. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
 27. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
 28. Brindar apoyo en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
 29. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS;
 30. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
 31. Generar insumos para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
 32. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios;
 33. Promover la conformación de redes locales y brigadas que actúen en caso de emergencias relacionadas con la prevención, protección y extinción de incendios; y,
 34. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

Art. 14.-PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus integrantes a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.



Art.15.- PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de los recursos que por ley le corresponden al Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 16.- DE LA UNIDAD FINANCIERA. - La Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, será la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- FUENTES DE INGRESO. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, tendrá las siguientes fuentes de ingreso económico.

1. Ordinarios.

- 1.1 Por la contribución mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformados el 26 de septiembre del 2017 registro oficial N°87.
- 1.2 La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 1.3 Por las tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales, conforme el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 1.4 Las que se recauda por multas y moras de acuerdo a los Art. 25 y 26 Ley de Defensa Contra Incendios.
- 1.5 Por otros ingresos creados por la Ley o mediante ordenanza.

2. Extraordinarios.

- 2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda asignará al Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda un aporte económico equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos no tributarios efectivamente recaudados por la institución municipal, correspondientes a las partidas: 1.3 Tasas y Contribuciones, 1.4 Venta de Bienes y Servicios, y 1.7 Renta de Inversiones y Multas. El valor resultante será liquidado y transferido de manera mensual, a mes vencido.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda presentará informes semestrales sobre la ejecución y destino de los recursos recibidos, los cuales serán sometidos a seguimiento y fiscalización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda.

- 2.2 Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.

- 2.3 Por las asignaciones presupuestarias y donaciones de los consejos provinciales y concejos



municipales, tal como lo establece el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
2.4 Por los recursos provenientes de organismos Gubernamentales o no Gubernamentales Nacionales e Internacionales.

Art.18.- DESTINO DE LOS FONDOS. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio establecido para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda en la presente ordenanza.

Art.19.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza, por ser una institución eminentemente técnica, sus servicios no deberán ser utilizados en el desempeño de labores no compatibles con su misión, ni sus cuarteles o compañías, vehículos, equipos y demás enseres, destinadas para fines distintos a los de su labor específica profesional.

Art. 20.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES. - El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda será realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, cuyas funciones se determinarán de acuerdo las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, para dicho efecto.

Art. 21.- DEL CONTROL INTERNO. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, labores que se las debe realizar con el mayor profesionalismo posible, así mismo será auditado por la Contraloría General del Estado según el cronograma establecido para el mismo, o cuando la necesidad sea requerida.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA

Art. 22.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, Estatuto Orgánico por Procesos, la presente ordenanza, y demás normativas vigentes. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce a través del Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel directivo y ejecutivo, que lo ejerce el jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Técnico Operativo.
- d) Nivel Administrativo.

Art. 23.-DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda estará integrado según lo establece el COESCOP en su Art. 277, con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos



Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los cuerpos de bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Art. 24.- ORGANIZACIÓN. - Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, contará con los siguientes órganos:

- Nivel de Gobierno: El nivel de Gobierno estará constituido por el Comité de Administración y Planificación;
- Nivel Directivo y Ejecutivo: El nivel Directivo y Ejecutivo estará constituido por el jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda;
- Nivel Técnico Operativo: El Nivel Técnico Operativo se encuentra constituido por el personal operativo, quienes son los responsables de las atenciones de emergencias, el apoyo a la ciudadanía, y en general de cumplir y ejecutar, las órdenes generales, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y demás disposiciones dadas por sus superiores;
- Nivel Administrativo: El nivel Administrativo se encuentra constituido por el personal que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos que se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público y será contratados por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

Art. 25.- ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

Art. 26.- DEL BOMBERO VOLUNTARIO. - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado y normado bajo reglamentos internos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda proveerá de la capacitación y



logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, conforme su presupuesto podrá dotar a su personal voluntario de:

1. Seguro de vida;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 27.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público; y estará integrado por:

- a) El jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos, en caso de haber, o la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 28.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Corresponde al Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Actuará como secretario/a en todos los niveles de Gobierno o Administración, un funcionario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, quien se lo nombrará secretario ad hoc, quién tendrá voz informativa.

Art. 30.- DE LA CONVOCATORIA. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del cuerpo de Bomberos.



La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con por lo menos 72 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la cual se adjuntará los documentos pertinentes.

El secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 31.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad de los miembros asistentes.

Art. 32.- DEL QUÓRUM. - Para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación se necesita la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA

ZONIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 33.- ZONIFICACIÓN. - El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de Estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado siempre que exista a la disponibilidad presupuestaria en la institución bomberil.

Art. 34.- DE LA JEFATURA. - El Cuerpo de Bomberos, contará con un jefe de Bomberos quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, el jefe del cuerpo de bomberos será de carrera y contará con la experiencia necesaria administrativa y operativa. Es la máxima autoridad del nivel ejecutivo, por lo tanto, es el representante legal de la institución. Será el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su cargo, en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros; además, el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y del Órgano Superior.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, estarán subordinados al jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y sujetos al COESOP, Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normas legales que sobre la materia se apliquen.

Art. 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
- c) Atender la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitaciones afines a las actividades que desempeña el Cuerpo de Bomberos, en el interior y fuera del país;
- e) Rendir caución al posesionarse como jefe y presentar la declaración patrimonial de bienes;
- f) Enviar anualmente las proformas presupuestarias con los requisitos legales para conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y directrices emanadas por el ente rector



- nacional y local acorde a sus competencias;
- h) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás, de acuerdo a la normativa legal vigente;
 - i) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
 - j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con instituciones nacionales y extranjeras, en función de los intereses del Cuerpo de Bomberos;
 - k) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones, etcétera, que tengan relación con las funciones que desempeña;
 - l) Dirigir e instruir al personal a su cargo en las labores que realiza;
 - m) Dirigir las operaciones en un siniestro;
 - n) Pasar revista y realizar ejercicios y simulacros a los servidores bomberiles;
 - o) Suscribir convenios, contratos y adquisiciones de conformidad con la Ley Orgánica de Contratación Pública;
 - p) Sancionar y clausurar los locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, observando la normativa legal vigente;
 - q) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
 - r) Autorizar los trasposos presupuestarios dentro de un mismo grupo contable, previo informe del funcionario de la unidad financiera; y,
 - s) Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulen la materia bomberil.

SECCIÓN CUARTA

DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

Art. 36.- SON CONSIDERADOS COMO PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVOS: aquellos que laboran en el cuerpo de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas;

Art. 37.- DEL TALENTO HUMANO.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda incorporará preferentemente al personal local para



su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda seguirá prestando sus servicios de acuerdo a las normas vigentes y conforme los requisitos establecidos en sus respectivos nombramientos y contratos. Se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo y demás resoluciones o acuerdos ministeriales que existan en materia laboral.

SEGUNDA. - Todos los planes y proyectos descritos en la presente ordenanza para minimizar los riesgos deben ser trabajados de manera articulada y consensuada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, Coordinación de Riesgos Municipal y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

TERCERA. - El Plan Operativo Anual (POA) se formulará en base a los lineamientos establecidos en los Códigos respectivos y serán la base para la formulación del presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

CUARTA. - El titular del puesto de jefe del cuerpo de bomberos considerado de carrera en el servicio público, no perderá dicha calidad hasta que por cualquier motivo el puesto quedare vacante conforme lo estable la Ley de Defensa Contra Incendios, quien lo reemplace en el mismo lo hará bajo el régimen establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

QUINTA. - En caso de duda respecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá acatar a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y jefe/a o encargado/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano procederán a la actualización de la estructura orgánica funcional de ser necesario y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y respectivos reglamentos internos donde se determinará las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos en función de la presente Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

SÉPTIMA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, actualizará los respectivos reglamentos de cada uno de los Subsistemas de Talento Humano establecidos por ley.

OCTAVA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las remuneraciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda serán regulados por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015; el cual, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que



forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)", hasta que el ente en materia de remuneraciones determine los pisos y techos para entidades de orden público como el "Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda sustituida la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA", y su reformatoria parcial; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; dominio web; y, en la Gaceta Oficial Municipal del Cantón Palanda.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de Concejo del cantón Palanda de fechas 18 y 25 de septiembre de 2025, y suscrita por el ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada alcalde del Cantón Palanda, a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, en su calidad de Alcalde del Cantón Palanda, la



Ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quien queda notificado personalmente el día de hoy 30 de septiembre del año 2025, a las 14H35- LO CERTIFICO.

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

VISTOS: Ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALANDA, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese de conformidad con la ley. — CÚMPLASE.

Palanda, hoy 30 de septiembre del año 2025, a las 14H40

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde titular del Cantón Palanda, en la fecha y hora que señala en la misma: LO CERTIFICO.

Palanda, hoy 30 de septiembre del año 2025, a las 14H42

Ab. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA